

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MATERIAL DE EMPAQUE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TUVO LUGAR EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **CEPSAR-IR-19/2019**, EN DONDE RESULTO ADJUDICADO “**EL PROVEEDOR**” DE LAS PARTIDAS DE LOS MATERIALES QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL **ANEXO UNO**, LOS CUALES EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDOS COMO “**EL MATERIAL**”. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1ª FRACCIÓN II, 12, 22 FRACCIÓN II, 35, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO.- “**EL MATERIAL**” SE ADQUIERE PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2019 - 2020, CONFORME A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL CUAL “**EL PROVEEDOR**” GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y FINANCIAMIENTO PARA “**EL CENTRO**”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 22 FRACCIÓN II, 35, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**
- 1.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
 - 1.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
 - 1.3.** QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
 - 1.4.** QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
 - 1.5.** QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
 - 1.6.** QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

- II.1 QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,667 CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE JALISCO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 49540*1 CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA ID UNO, FECHA DE REGISTRO 03 TRES DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE, 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS**.
- II.2 QUE OBRA EN EL MISMO DOCUMENTO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA SU REPRESENTANTE Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.
- II.4 QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LA SIGUIENTE: GCR-090623-JA6 DOCUMENTO QUE SE ANEXA COMO **ANEXO TRES**.
- II.5 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE **"EL MATERIAL"**, A SATISFACCIÓN DE **"EL CENTRO"**, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.6 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PRIVADA CALLEJON CAMICHIN NUMERO 231-B, COLONIA REAL DE SANTA ANITA, EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45645, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.7 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL SUMINISTRO DE **"EL MATERIAL"**, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 QUE CONOCE LAS OPERACIONES Y CONDICIONES A LAS CUALES ESTÁ SUJETO **"EL CENTRO"**, EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE **"EL MATERIAL"**, ASIMISMO, DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE QUE **"EL CENTRO"** HA CELEBRADO UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, Y QUE EN VIRTUD DEL MISMO, MASTRONARDI PRODUCE LIMITED PUEDE LLEGAR A REQUERIR CAMBIOS EN LAS PRESENTACIONES DE **"EL MATERIAL"**.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" VENDE Y **"EL CENTRO"** SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE **"EL MATERIAL"**, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS MISMOS, CON LA DESCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS SEÑALADOS Y ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO UNO** Y EL **ANEXO CUATRO**.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$ **16,419.22 USD (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES AMERICANOS 22/100 USD.)**. CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL 16% INCLUIDO.

LOS PRECIOS SEÑALADOS INCLUYEN TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS Y DEMÁS GASTOS PUESTO **"EL MATERIAL"** EN EL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"**, UBICADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. Y EN LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA UBICADO EN EL DOMICILIO DE CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD E MEZQUITE, EN VILLA DE ARISTA S.L.P., POR LO QUE EN LO FUTURO, **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE **"EL MATERIAL"** AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA- FACTURACIÓN:

"EL MATERIAL" SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: "CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.",
- B) DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

TERCERA- FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE **"EL PROVEEDOR"** AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA INMEDIATO ANTERIOR, SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA ENTREGA DE **"EL MATERIAL"** Y CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL PASARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE **"EL MATERIAL"**, PARTIDAS 01, 02 Y 04 SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"**, UBICADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y PARTIDA 05 Y 07 SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DE LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA DE **"EL CENTRO"**, UBICADO EN EL DOMICILIO DE CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KM. 8 COMUNIDAD E MEZQUITE, EN VILLA DE ARISTA S.L.P. Y CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"** EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE PROGRAMACIÓN ESTIMADA.

PARA EL CASO EN QUE **"EL CENTRO"** REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE **"EL MATERIAL"**, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE **"EL MATERIAL"** A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, SALVO EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, CADUCIDADES, DETERIOROS, IMPUREZAS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN **"EL MATERIAL"** QUE, A CONSIDERACIÓN DE **"EL CENTRO"** NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE **"EL CENTRO"**, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, ES DECIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL REPORTE QUE LE HAGA **"EL CENTRO"** POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, DEL CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO, ASIMISMO SE OBLIGA **"EL PROVEEDOR"** A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS; PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE **"EL MATERIAL"**, SE PROCURARÁ REVISAR QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUENTE CON **"EL MATERIAL"** PARA SU SUMINISTRO, **"EL CENTRO"** PODRÁ SOLICITARLO AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR, PUDIENDO HACERSE ACREEDOR **"EL PROVEEDOR"** A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL CENTRO" PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE **"EL MATERIAL"** DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE PRESENTAN IMPUREZAS O DIFERENCIAS EN SU CALIDAD O PRESENTACIÓN FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS **"EL PROVEEDOR"** REPONDRÁ EL 100% DE **"EL MATERIAL DE EMPAQUE"** DEVUELTO, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN CASO DE QUE **"EL MATERIAL"** DE MANERA REINCIDENTE PRESENTE DEFICIENCIAS, CADUCIDADES, DETERIOROS, IMPUREZAS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE, A CONSIDERACIÓN DE **"EL CENTRO"** NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE **"EL CENTRO"**, **"EL CENTRO"** SIN RESPONSABILIDAD LEGAL DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO Y PODRÁ SOLICITAR **"EL MATERIAL"** AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN LA ENTREGA DE **"EL MATERIAL DE EMPAQUE"** POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE **"EL MATERIAL DE EMPAQUE"**. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES DEL TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA REALIZADA POR **"EL CENTRO"**.

"EL CENTRO", ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A UN DIVERSO PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTENGA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO.

SEXTA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SÉPTIMA- CAUSALES DE RESCISIÓN:

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR”, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “EL MATERIAL” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.
- QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME “EL PROVEEDOR”, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE “EL CENTRO”, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE \$ 4,925.77 USD (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS 77/100 USD.); LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO” A PETICIÓN DE “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOVENA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD DE “EL MATERIAL” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR UN TÉRMINO DE HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA ÚLTIMA ENTREGA, CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL CENTRO”, COMPROMETIÉNDOSE A CAMBIARLO POR OTRO SIMILAR DE LA CALIDAD REQUERIDA.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE ESOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” QUE HA DE SUMINISTRAR A “EL CENTRO”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA ELLO, EN CASO DE ENCONTRARSE DEFECTOS QUE REPERCUTAN EN LAS ACTIVIDADES DE EMPACADO DE “EL CENTRO”, ÉSTE PODRÁ ADQUIRIR “EL MATERIAL” CON CUALQUIER OTRO PROVEEDOR, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE ELLO GENERE, SERÁN ABSORBIDOS POR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL PROVEEDOR” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **10 DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE 2019**.

POR "EL CENTRO"

POR "EL PROVEEDOR"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

ANEXO UNO

DESCRIPCION Y PRECIOS UNITARIOS DE "EL MATERIAL"

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD
1	RIBBON DE TERMOTRANSFERENCIA BASE CERA, COLOR NEGRO, ROLLO DE 106 X 600 MTS.	260	PIEZA	\$ 8.75	\$ 2,275.00
2	RIBBON DE TERMOTRANSFERENCIA BASE CERA PREMIUM, COLOR NEGRO, ROLLO DE 50 MM. X 450 MTS	2,500	PIEZA	\$ 2.98	\$ 7,450.00
4	RIBBON DE TERMO TRANSFRERENCIA BASE CERA, COLOR NEGRO, ROLLO DE 102 MM X 450 MTS. EQUIVALENTE A 4.00" X 1,476	160	PIEZA	\$ 5.75	\$ 920.00
5	RIBBON THERMOTRANSFERENCIA BASE CERA PREMIUM COLOR NEGRO ROLLO DE 50 MM X 450 MTS	150	PIEZA	\$ 2.98	\$ 447.00
7	RIBBON 106MMX600MTS. CERA PREMIUM PREMIUM WAX	350	PIEZA	\$ 8.75	\$ 3,062.50
				IMPORTE	\$ 14,154.50
				IVA	\$ 2,264.72
				TOTAL	\$ 16,419.22

POR "EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-091/2019

ANEXO CUATRO

PROGRAMACION DE ENTREGA DE "EL MATERIAL"

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	2019				2020					TOTAL
			SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	
1	RIBBON DE TERMOTRANSFERENCIA BASE CERA, COLOR NEGRO, ROLLO DE 106 X 600 MTS.	PIEZA	0	0	0	50	40	40	50	40	40	260
2	RIBBON DE TERMOTRANSFERENCIA BASE CERA PREMIUM, COLOR NEGRO, ROLLO DE 50 MM. X 450 MTS	PIEZA	100	300	300	300	300	300	300	300	300	2,500
4	RIBBON DE TERMO TRANSFERENCIA BASE CERA, COLOR NEGRO, ROLLO DE 102 MM X 450 MTS. EQUIVALENTE A 4.00" X 1,476	PIEZA	0	0	0	0	0	40	40	40	40	160
5	RIBBON THERMOTRANSFERENCIA BASE CERA PREMIUM COLOR NEGRO ROLLO DE 50 MM X 450 MTS	PIEZA		100	0	0	50	0	0	0	0	150
7	RIBBON 106MMX600MTS. CERA PREMIUM PREMIUM WAX	PIEZA	50	50	50	50	50	50	50	0	0	350

- SE DEBERA DE ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION JUNTO CON SU PROPUESTA:
 - FICHA TÉCNICA
 - CERTIFICADO DE CALIDAD
 - CARTA GARANTÍA DE USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
 - MUESTRA FISICA (2 PIEZAS)
- LA ENTREGA DEL MATERIAL SERA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS NATURALES DEL MES DE QUE SE TRATE.
- LUGAR DE ENTREGA PARTIDAS 01, 02, 03 Y 4 SERA EL ALMACÉN GENERAL DEL CEP SAR, UBICADO EN EL UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. EN HORARIO DE 8:30 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.
- LUGAR DE ENTREGA PARTIDAS 5, 6 Y 7, SERA EL ALMACÉN GENERAL DE LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA DEL CEP SAR, UBICADO EN CARRETERA VILLA DE ARISTA MOCTEZUMA Km. 8 COMUNIDAD EL MEZQUITE EN VILLA DE ARISTA, S.L.P. EN HORARIO DE 8:30 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

POR "EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V.